



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



### CIRCULAR Núm. 39/CJCAM/SEJEC/20-2021

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

**"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DEL JUZGADO DE EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, AMBOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



"CUARTO", del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

**OCTAVO.** Que en la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el **"ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO DE EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO"**, el cual actualmente desahoga todos los exhortos, despachos, cartas rogatorias, requisitorias y todo medio de comunicación procesal análogo en materia Familiar en dicho Distrito Judicial.

**NOVENO.** Que por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en la Sesión Ordinaria de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el **"ACUERDO GENERAL 15/CJCAM/17-2018, POR EL QUE CONCLUYE FUNCIONES EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, a través del cual se estableció que a partir del cinco de marzo de dos mil dieciocho, inició funciones el Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con competencia para sustanciar y diligenciar exhortos en materia Civil y tramitar los procedimientos de Pensión Alimentaria.

**DÉCIMO.** Que continuando con el Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo



del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado “Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa”, es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales para de esa formar dar una respuesta inmediata y más integral al conflicto familiar, para proveer a las personas de una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del mes de septiembre del presente año, remitido por dicha Dirección a través de los oficios 25/DIE/20-2021 y 26/DIE/20-2021, se ha permitido identificar las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados en los Órganos Judiciales con competencia en exhortos en el Primer Distrito Judicial del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, de fusión, extinción o cualquier otra análoga, y salvaguardar el interés de las partes; así como la re-adscripción y reasignación de los recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

De tal suerte que, tomando en consideración la productividad correspondiente al Juzgado de Exhortos en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se observa lo siguiente:

| JUZGADO DE EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL |                     |            |            |                 |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|------------|-----------------|
| FAMILIAR                                                             | EN TRÁMITE ANTERIOR | 2018-2019* |            | % PRODUCTIVIDAD |
|                                                                      |                     | INICIADOS  | CONCLUIDOS |                 |
|                                                                      | 96                  | 106        | 96         | 47.52%          |

\*Con datos estadísticos al corte del mes de septiembre del año judicial 2020-2021

Y por su parte, de los del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se aprecia lo siguiente:

| JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL |                     |           |            |                 |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|------------|-----------------|
| CIVIL                                                               | EN TRÁMITE ANTERIOR | 2018-2019 |            | % PRODUCTIVIDAD |
|                                                                     |                     | INICIADOS | CONCLUIDOS |                 |
|                                                                     | 25                  | 42        | 35         | 52.23%          |

\*Con datos estadísticos al corte del mes de septiembre del año judicial 2020-2021

Es por lo anterior, que se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que reorganicen los Juzgados con competencia en exhortos, con el aprovechamiento de los recursos humanos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DEL JUZGADO DE EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, AMBOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.**

**PRIMERO.** Con efectos a partir del **uno de diciembre de dos mil veinte**, se determina la fusión del Juzgado de Exhortos en Materia Familiar de Primera Instancia al Juzgado Segundo Mixto Civil Familiar de Primera Instancia, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado; en consecuencia, se decreta la extinción del primero de los nombrados.

**SEGUNDO.** Se excluye definitivamente del conocimiento de los inicios de exhortos, despachos y requisitorias, a partir del **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, al Juzgado de Exhortos en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten, se remitirán al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

**TERCERO.** El Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado fusionante, conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y, además, tendrá las atribuciones en materia de Exhortos Familiares y de aquellos asuntos que le serán remitidos con motivo de la fusión referida en el punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo General.

Los expedientes que se encuentran en trámite en el actual Juzgado de Exhortos en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su conocimiento al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes del Juzgado de Exhortos en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado fusionante, que conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de fusionarse, será con base a los lineamientos que establezcan para tal efecto las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, las cuales tendrán a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

**QUINTO.** Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado de



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Exhortos en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

**SEXTO.** El Consejo de la Judicatura Local, podrá realizar la reasignación administrativa del personal de los Juzgados fusionados, conforme a las necesidades del servicio.

**SÉPTIMO.** La Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará con la recepción, e inscripción en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones y turno de Exhortos Civiles, Familiares y de Pensión Alimentaria, los cuales remitirá al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, fusionante.

**OCTAVO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial, de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado fusionado; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del Juzgado en cita.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos del Juzgado fusionado.

**QUINTO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de fusión del actual Juzgado de Exhortos en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el titular o encargado del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, deberá comunicar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al siguiente cuadro:



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS

| ÓRGANO | EXISTENCIA INICIAL | INGRESO | EGRESO | EXISTENCIA FINAL |                       |
|--------|--------------------|---------|--------|------------------|-----------------------|
|        |                    |         |        | TRÁMITE          | PENDIENTES DE TRÁMITE |
|        |                    |         |        |                  |                       |

**SEXTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado fusionante, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

**SÉPTIMO.** El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo General, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente Acuerdo General iniciará nuevas funciones, según las necesidades del servicio, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán, debiendo informar de las medidas adoptadas a la Comisión de Carrera Judicial.

**OCTAVO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

**NOVENO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256  
www.poderjudicialcampeche.gob.mx